

Artículos

[1 -- 4](#)

[Transitorios](#)

D. O. F. 13- Julio-1994 ACUERDO por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas del personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, fracciones IV, XXIV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2o. y 4o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y

CONSIDERANDO

Que es un imperativo del Estado garantizar y salvaguardar el orden, la paz y la estabilidad social de los mexicanos en su persona, familia y bienes, así como el goce y disfrute del pleno ejercicio de las garantías individuales y sociales, para lo cual debe, entre otras acciones, proveer los medios que resulten necesarios a fin de mantener una adecuada organización y control de la seguridad pública;

Que la modernización administrativa del servicio de seguridad pública reclama un manejo ordenado y confiable de los recursos humanos que participan en esta tarea, a efecto de planificar estratégicamente su capacitación y lograr un servicio profesional que garantice el orden y la tranquilidad sociales, y

Que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana, es la encargada de manejar los registros Nacional de Servicios Policiales y de Equipo y Material Policial, que tienen como fin primordial mantener un control, estricto, eficaz y confiable de las bases de datos que los conforman, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas

y bajas de personal que desempeñados dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal a que se refiere este acuerdo, registrarán el equipo de seguridad y armamento de que dispongan en el Registro Nacional de Equipo y Material, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

TERCERO.- Previamente a su alta, las dependencias y entidades deberán consultar al Registro Nacional de Servicios Policiales los antecedentes de los aspirantes.

CUARTO.- Los servidores públicos a cuyo cargo este la contratación del personal a que se refiere este acuerdo y no den cumplimiento a lo preceptuado en el mismo, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.